

Análisis Histórico Al Tipo Penal De Femicidio En Colombia

Juan Camilo García Cornejo

**Trabajo de Grado Para Obtener el Título de Especialización en Derecho Penal y
Procesal Penal**

Director:

Dr. Manuel Rodríguez Acevedo

Abogado

Universidad Santo Tomás, Tunja

División De Ciencias Humanas

Facultad De Derecho

2020

Dedicatoria

“ A mis padres, mi familia, mi esposa e hija que son y serán siempre mi mayor motivación”

Agradecimientos

Agradezco infinitamente a la Universidad Santo Tomas la cual ha sido la institución que me ha apoyado en mis procesos formativos como profesional y por la cual siempre tendre un aprecio especial.

Igualmente agradezco a la Doctora Catherine Diaz Sanabria Directora de Posgrados de la Universidad Santo Tomas, Tunja, al Doctor Jose Rory Forero Salcedo y a mi director de tesis el Doctor Manuel Rodriguez Acevedo.

Tabla de Contenido

Tabla de contenido

1 Análisis Histórico Al Tipo Penal De Femicidio En Colombia	12
1.1 Formulación de pregunta de investigación	12
1.2 Hipótesis.....	12
1.3. Objetivos	13
1.3.1 Objetivo General.	13
1.3.2 Objetivos Específicos.....	13
Estado del Arte	13
2.1 Libros Extranjeros.....	13
2.2 Libros Nacionales.....	15
2.3Artículos extranjeros	16
2.4 Artículos Nacionales	16
3 Marco conceptual o referencial	17
4 Marco Teórico	20
4.1 Marco histórico	20
4.2 Marco jurídico	20
4.3 Marco social	23
5 Metodología	24

5.1 Tipo de investigación	24
5.2 Método de investigación	24
5.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
5.4 Enfoques de investigación.....	25
TITULO I	26
6 Análisis de la historia y consolidación del tipo penal de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal colombiano.....	26
6.1 Desarrollo normativo desde una perspectiva histórica del tipo penal de Feminicidio ...	26
6.2 Constitución Política De 1886	27
6.3 Código Penal De 1890- Ley 19 De 1890	28
6.4 Código Penal De 1936 – Ley 96 De 1936 (Entró En Vigencia En 1937).....	30
6.5 Dictadura Militar De Rojas Pinilla De 1953 A 1957	32
6.6. Decreto Ley 100 De 1980	32
6.7 Constitución Política De 1991	34
6.8. Ley 599 Del 2000, Código Penal Del 2000	35
6.9. Ley 1257 De 2008	36
6.10 Ley 1761 De 2015 – Ley Rosa Elvira Cely	39
Conclusión.....	43
Referencias	45

Lista de Tablas

Tabla 1 Libros Extranjeros 13

Tabla 2 Libros Nacionales 15

Tabla 3 Artículos Extranjeros 16

Análisis Histórico Al Tipo Penal De Femicidio En Colombia**Historical analysis about the criminal conduct of the femicide in Colombia**

Juan Camilo Garcia Cornejo

Universidad Santo Tomas de Tunja

21 diciembre de 2020

Resumen

La presente investigación es un análisis al tipo penal del feminicidio en Colombia desde el punto de vista histórico, en el cual se podrán observar desde las posibles causas que generan que la sociedad colombiana sea especialmente violenta contra la mujer, hasta como hoy en día el legislador ha buscado otorgar una protección reforzada a la misma; esta investigación busca ser un punto de partida a tener en cuenta frente a cualquier estudio que se quiera llevar como objetivo la protección de la mujer bajo el tipo penal del feminicidio en Colombia.

Palabras clave: Femicidio, Crimen de odio, Dignidad humana.

Abstract

This article is an analysis about the criminal conduct of Femicide in Colombia from the Historical perspective where we can see what are the main causes that makes Colombian society has been highly aggressive against the women, until nowadays how the legislator has searched the ways for give a special protection to them. This research wants to become the starting point from any study that wants to analyze the special protection for women under the criminal conduct of the femicide in Colombia.

Key words: Femicide, Hate crime, Human Dignity.

Introducción

Con la entrada en vigencia de la ley 1761 de 2015, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico dentro del Código Penal el tipo de Feminicidio, con el cual el legislador busco ofrecer una aparente nueva garantía a los derechos de todas las mujeres, al condenar toda muerte de una mujer dentro del contexto de discriminación por motivos de ser mujer, o por motivos de identidad de género.

La ley 1761 de 2015 tiene como objetivo crear un nuevo tipo penal que condena la conducta por la cual se somete a una mujer a una muerte dentro del marco de motivación fundado en la misoginia, que como lo manifestó la Sala de Casación penal en sentencia SP2190-2015, es un homicidio en donde los motivos de la conducta corresponden inequívocamente al desprecio “y odio (Viedma Rojas, 2019) hacia las mujeres”, específicamente (Corte Suprema de Justicia, 2015).

A través de este trabajo se quiere contextualizar cuales fueron las razones de la necesidad de crear un nuevo tipo penal dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a pesar que esta conducta en principio se encontraba regulada de manera previa en el artículo 103 (homicidio) del código penal siendo este un agravante de dicha conducta en el numeral 1 del artículo 104 del código penal, donde se había constituido feminicidio como una circunstancia de agravación del homicidio, la cual fue incluida en nuestro ordenamiento jurídico por el art 26 de la ley 1257 del 2008, que entre otras mostró cual era la política criminal del Estado frente a estos actos discriminatorios hacia la mujer; en otras palabras esto indica claramente que la conducta que se conoce hoy como feminicidio, no era que no estuviese regulada, o que el legislador la hubiese dejado librado al azar, muy por el contrario, desde ese entonces se encontraba incorporada en el

cuerpo normativo del homicidio agravado “por el hecho de ser mujer” bajo la ley 1257 del 2008, por lo tanto ya resultaba claro cuál era la postura del Estado de cara a la política criminal frente a esta problemática; finalmente aparece la Ley 1761 de 2015 que derogó el agravante anteriormente mencionado, creando el feminicidio como un tipo penal autónomo e independiente que se incluyó en el art. 104A del código penal.

Se hace necesario para abordar la presente investigación hacer un análisis dogmático, a través del tiempo, del fenómeno de la violencia contra la mujer en los casos específicos en los que ella muere como consecuencia de ello.

Hay que tomar como punto de partida la violencia y discriminación a la que fue sometida la mujer a lo largo de la historia siendo en tiempos remotos llegada a tratarse como un objeto, mercancía o botín de guerra, sin que ellas tuviesen el más mínimo derecho a oponerse, sublevarse o si quiera defenderse, de ahí viene arraigada una cultura de violencia física, psicológica y verbal hacia ellas, que para el caso nuestro llegó importada desde la época de la colonia española (Ramírez, 2000), donde se inculcó que la mujer era un ser inferior, sin capacidad de tomar sus propias decisiones, con menos valor y en consecuencia con menos derechos que el hombre (Cantón, 2018); sin embargo hay que reconocer que una vez obtenida la independencia, y la formación de Colombia como Estado de derecho y luego Social de Derecho, éste ha luchado constantemente por reconocer los derechos de todas las personas por igual sin importar su género, cultura, religión, etc., conquistas que se evidencian principalmente en el marco del Estado social de Derecho a partir de la Constitución de 1991. Como bien se dijo ha sido una lucha paulatina y difícil ya que esto es consecuencia de una ocupación de más de 300 años, no obstante sus resultados han sido bastante positivos (Indígena, 2013), ya que se ha logrado garantizar para la mujer los mismos derechos que al hombre e incluso hoy en día ya se

puede hablar de una seguridad jurídica reforzada para la mujer que además prevalece sobre la de los hombres, situación por demás justa y simbólica como consecuencia de las graves injusticias a las que fueron sometidas las mujeres a través de la historia y de las cuales debemos aprender para no caer en el absurdo juego de la discriminación que tantas tragedias ha causado a la humanidad (Indígena, 2013). Ahora bien, el Derecho penal colombiano moderno se ha visto abocado a convertirse en un Derecho penal simbólico, mediático y de prima ratio para eliminar la discriminación de género tan arraigada que nos persigue desde la colonia, para que este en definitiva entre a garantizar la concreción de los derechos que por tantos años las mujeres han luchado y justamente han obtenido; prueba de ello es la aparición dentro del ordenamiento jurídico en el año 2008 del artículo 103 del C.P. y en su numeral 1 del artículo 104 del código que fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008, donde se califica como agravada toda conducta que lleve a la muerte de una mujer por el hecho de serlo, demostrando de manera firme cual ha sido la postura político criminal del Estado colombiano frente a la injustificada discriminación hacia las mujeres protegiéndolas e incluso como en este caso elevándolas a un plano de protección superior al del hombre.

Así las cosas, la aparición del nuevo tipo penal de Femicidio no se debe a un cambio en la política criminal nacional, por que como se mencionó anteriormente ya estaba definida esta conducta de acuerdo con las normas preexistentes, y más bien tuvo su génesis en la llamada presión mediática (TorresCadavid, 2010) ejercida por varios hechos ocurridos, verbigracia la muerte de Rosa Elvira Cely, otro de ellos la inaplicación de la norma precedente al homicidio agravado en lo referido al art 103 y 104 #1 por parte de los operadores de justicia, quienes a pesar de tener consagrada la conducta en la norma, reprochablemente obviaron aplicarla como se debía.

No es el objeto del presente trabajo discutir la viabilidad de la protección de las víctimas de feminicidio, si no el de determinar la necesidad de haber creado un nuevo tipo penal donde ya existía la conducta tipificada previamente, y por demás no es de la naturaleza de la norma penal ser de carácter simbólico, y pareciera que el delito de feminicidio más que ser una respuesta de cambio frente a la política criminal en los casos de violencia contra las mujeres, responde a un simbolismo mediático, que desnaturaliza en su propia esencia al Derecho penal.

1 Análisis Histórico Al Tipo Penal De Femicidio En Colombia

1.1 Formulación de pregunta de investigación

¿Cuáles fueron las razones históricas que llevaron a Colombia a la fundación del femicidio a nuestro ordenamiento jurídico?

*No es el objeto del presente trabajo discutir la viabilidad de la protección de las víctimas de femicidio, si no el de cual o cuales fueron las verdaderas razones históricas que nos llevaron como sociedad a tener que incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el tipo penal de femicidio.

1.2 Hipótesis

A.) El femicidio se dio como respuesta de una problemática de discriminación hacia la mujer, que se ha venido presentando en los últimos años en Colombia, dentro del desarrollo de la sociedad moderna.

B.) El femicidio se dio como respuesta de una problemática de discriminación histórica hacia la mujer, que no ha sido posible erradicar de Colombia desde sus orígenes como Estado de Derecho y ahora como Estado social de Derecho.

C.) El femicidio se dio como una manifestación espontánea del legislador, sin que exista relación con algún antecedente de discriminación hacia la mujer.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

Determinar desde el punto de vista histórico si la tipificación del delito de Femicidio respondió a una necesidad Político Criminal del Estado Colombiano en razón a la violencia de la cual ha sido objeto la mujer a lo largo de la historia, o por el contrario el tipo penal de feminicidio surge por una expresión espontánea del legislador que nada tiene que ver con algún antecedente relacionado con la violencia de género.

1.3.2 Objetivos Específicos.

Analizar el fenómeno de violencia contra la mujer desde la génesis del Estado colombiano teniendo como primera referencia la constitución de 1886 y el código penal de 1890, dentro del marco del estado de derecho.

Estudiar cual fue el rol de la legislación colombiana posterior al código de 1890 (códigos de 1936 y 1980) frente al fenómeno de la violencia y discriminación hacia la mujer.

Determinar cuál ha sido el rol de la constitución de 1991 y del legislador frente al fenómeno de discriminación hacia la mujer en el ahora Estado Social de derecho colombiano.

Estado del Arte

2.1 Libros Extranjeros

Tabla 1 Libros Extranjeros

Libro	Importancia Para La Investigación
Derecho Penal Parte General Eugenio Zaffaroni págs. 530, 644, 712,713,714,715.	Pertinente para la presente investigación debido a que en este libro se desarrolla el concepto de crimen pasional que tiene relación directa.
Violencia de género y pacto de estado Sanz Mulas, Nieves, Editorial Temis 2019.	hace referencia a la problemática que comprende la violencia de Género más que como un problema local como un asunto de global y de nuestras sociedades modernas.

Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar (Papel + e-book) Giménez Costa, Ana, Editorial Temis 2020, original Editorial Arazandi.	hace un análisis al fenómeno de la violencia de Género donde se busca encontrar el por qué, a pesar de los múltiples esfuerzos por erradicar la violencia de género en España, esto no han sido suficientes.
Violencia contra la mujer y maltrato familiar, Lídice, Roberta , Ed Temis, 2019.	hace referencia a la violencia y maltrato al cual la mujer ha sido sometida a lo largo de la historia en la sociedad, y dentro de este texto se plantea la necesidad que los estados tomen posturas mucho más rígidas en cuanto a esta materia, a través bien sea de mecanismos nacionales o internacionales.
Tutela penal de la violencia de género y doméstica, Martin Agraz, Pilar, editorial Temis, 2011.	refiere a como la violencia de género es uno de los principales problemas que en la actualidad existen en nuestra sociedad, sin embargo este texto es relevante para este estudio ya que en él se hace referencia a que no solo es el derecho Penal el único llamado a buscar una solución a dicha problemática , sino por el contrario son las demás líneas del derecho quienes también deben participar de manera activa para lograr este cambio, como por ejemplo la “civil, laboral, asistencial, publicitario, sanitario y educativo” (en España).
Igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada, La, Nieves García, María, Editorial Temis 2007.	hace referencia a la discriminación a la cual la mujer ha sido sometida por años y la cual desencadena en la violencia de genero hacia ellas como género.
Mujer, historia y sociedad, Kollontai, Alexandra, editorial Temis, 2004.	hace un análisis global del fenómeno de la violencia contra la mujer, dejando en claro que esto es un problema que la humanidad trae consigo, y que ha llegado a nosotros de generación en generación.
Hombres y mujeres: el difícil camino hacia la igualdad, Gómez Ferrer, Guadalupe, editorial Temis, 2002.	hace un análisis histórico, de cómo ha sido el trasegar de los derechos de las mujeres en el siglo XIX y XX, hacia un plano igualdad donde no exista discriminación por el hecho de ser mujer y ello no desemboque en violencia sistemática hacia las mujeres.
Odio vs Derechos humanos, Viedma Rojas, Antonio; Val Cid, Consuelo del, editorial Temis, 2019.	es importante para la investigación en el sentido que en el mismo se encuentra una fuerte crítica al concepto anglosajón del crimen de odio o “Hate Crime”, concepto con el cual se ha erróneamente intentado justificar el fenómeno de violencia hacia la mujer, lo cual nos ha llevado a estar en una sociedad que frecuentemente vulnera los derechos de las mujeres, sin ningún asomo de vergüenza por ello.
Desigualdad y discriminación de género en la constitución y código civil chileno, Avila Arias, María Soledad, editorial Temis, 2017.	Es relevante para el presente artículo toda vez que en este se expone como de manera global y a través de la historia se ha sometido a la mujer a condiciones de discriminación e inferioridad, que han desencadenado en abusos hacia ellas, violentado de todas las maneras posibles su dignidad humana y llegando a excesos como la violencia de género y la muerte sistemática de las mujeres por el solo hecho de serlo.
Derecho natural y dignidad humana, Bloch, Ernst, Temis 2011.	es relevante para la presente investigación debido a que en él se hace un análisis del derecho desde la perspectiva iusnaturalista donde se ubica al ser humano, por su condición de serlo sujeto elevándolo al máximo nivel de dignificación, dejándonos este texto ver que todos los seres humanos son sujetos de los

	mismo derechos y garantías y que no debe existir una condición específica para ser acreedor de dicha dignidad más que la de ser humano.
Derecho y desigualdad por razón de género, Azcárraga Monzonís, Carmen, editorial Temis 2011.	hace referencia a la discriminación a través de la historia a la cual la mujer ha sido sometida y las diferentes formas mediante las cuales la mujer ha sido violentada en su dignidad, demostrando una vez más que el problema de la discriminación es el detonante de toda violencia contra la mujer, en este mismo sentido se hace necesario propender por proteger de manera especial y reforzada a la mujer dentro del marco de la dignidad e igualdad.
Vindicación de los derechos de la mujer, Rowbtham Sheila, Editorial Temis, 2010.	se aborda el tema de la discriminación de la mujer, en el sentido que ella era un ser inferior al hombre, este tema es analizado desde una perspectiva histórica que parte de la Revolución francesa y que busca dignificar a la mujer a fin de ubicarla en el plano de justa igualdad al hombre.
Derecho fundamental de igualdad, El, Mosquera Monelos, Susana, Editorial Temis, 2006.	Relevante para la investigación ya que aborda el tema de la desigualdad y discriminación de género a la cual ha sido sometida la mujer de manera repetitiva en la sociedad peruana, y por otro lado hace énfasis en el concepto de igualdad y explica como diferentes factores externos han ayudado a perpetuar de alguna manera la costumbre machista de discriminar y violentar a la mujer como en su momento lo fue a modo de ejemplo la religión.
Discriminación, racismo y relaciones interculturales, Solanes Corella, Ángeles, editorial Temis, 2019.	relevante para el presente estudio en el sentido que en este texto se aborda de manera amplia el fenómeno de la discriminación, en sociedades multiculturales que desencadenan conflictos de identidad, en donde generalmente aparece un elemento de superioridad y otro de menosprecio, que finalmente desencadena en una violencia sistemática o de género, descontextualizando el derecho iusnatural, y elevando las relaciones sociales a un alto nivel de desigualdad.

Fuente: Propia

2.2 Libros Nacionales

Tabla 2 Libros Nacionales

Libro	Importancia Para La Investigación
Ramírez. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2000. VEGA LONDOÑO, Patricia. Las colombianas durante el siglo XIX, derecho familiar, educación y participación política. En: Revista Credencial Historia. Bogotá (Colombia). Edición 68, agosto, 1995	Pertinente para la presente investigación ya que este texto ilustra de manera importante la razones sociales que desencadenaron en el tipo penal de feminicidio.
Una mirada Constitucional veinte años después. Capítulo: Derechos y Deberes en la Constitución de 1991. Páginas 97 a 128. Editorial Departamento de	Colombia, se analiza el rol de la constitución en el estado y su impacto en el ordenamiento jurídico colombiano.

publicaciones de la Universidad Libre. Primera edición. ISBN: 978-958-8534-45-9. 2011. 251 Páginas. Bogotá D.C.	
Velásquez Velásquez, Fernando. (2013). Manual de Derecho Penal Parte General. Bogotá D.C.: Ediciones jurídicas Andrés Morales	Pertinente para la presente investigación en el sentido que en texto se estudia en esencia la Constitucionalización del derecho penal y como el artículo 1 de la constitución marca el derrotero de la normativa penal.
Derecho y mujer, Ariza Velasco, María Patricia, editorial temis, 2014	Es relevante para la presente investigación toda vez que el texto se tratan temas directamente relacionados con la violencia de genero bajo el contexto colombiano desde una perspectiva histórica, además que hace énfasis de manera detallada en cuales son los tipos de violencia a las que las mujeres en colombia han sido sometidas a lo largo del tiempo y como estas presentan un hilo conductor que ha desencadenado de manera directa en el asesinato de la mujer por el solo hecho de serlo.

Fuente: Propia

2.3 Artículos extranjeros

Tabla 3 Artículos Extranjeros

Artículo	Importancia Para La Investigación
Van, Lizet. Zavala. (2017). El Derecho penal simbólico y la ineficacia del Estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad. Revista Vox Juris, publicado por la Universidad de San Martin de Porres de Perú	Artículo que resulta pertinente para la presente investigación toda vez que en este se estudia el derecho penal simbólico, el constitucionalismo en el derecho penal y la política criminológica en un estado democrático de derecho.
Diez, J. L. (2003). El Derecho Penal simbólico y los efectos de la pena. Revista Jurídica UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado	Resulta pertinente para la presente investigación toda vez que en este texto se analiza el fenómeno del derecho penal simbólico en el ordenamiento jurídico
BOSCH FIOL, Esperanza, y FERRER PÉREZ, Victoria A., y "La violencia de género: De cuestión privada a problema social." Psychosocial Intervention, vol. 9, no. 1, 2000, pp.7-19. Redalyc	donde aborda de manera directa el tema de violencia de género como un problema social y no como casos aislados en la misma.

Fuente: Propia

2.4 Artículos Nacionales

Tabla 4 Artículos Nacionales

Artículos	Importancia Para La Investigación
Derechos Humanos, enfoque diferencial y construcción de paz. Breves reflexiones desde una visión constitucional. Universidad Libre. Proyecto Erasmus, 2019. Bogotá-Colombia. Vol. 14 Núm. 1 (2019). Revista saber ciencia y libertad. ISSN impreso: 1794-	

7154 – ISSN electrónico: 2382-3240. Colombia
Cartagena.

Garantía de los derechos fundamentales en el ámbito del Estado Constitucional español y colombiano. Revista Nueva Época. Número 27. Corporación Universidad Libre. 2006. Páginas 55-83. ISSN: 0124-0013. 304 páginas. Bogotá-Colombia.

Fundamentos constitucionales de la potestad disciplinaria del Estado colombiano. La influencia del derecho comparado. Páginas 15 a 16 revista Innova No. 12. Procuraduría General de la Nación. año 2012.

Carácter Utópico de los Derechos Humanos dentro de sociedades en transición. Páginas 167 A 172. Revista Nueva Época. Universidad Libre de Colombia. Número 40. agosto de 2013. ISSN: 0124-0013. 251 páginas. Bogotá-Colombia.

Fuente: Propia

3 Marco conceptual o referencial

Feminicidio: El concepto de Feminicidio fue desarrollado en América Latina por la etnóloga y antropóloga Marcela Lagarde, específicamente para el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez (México). Él terminó se ha ido extendiendo en otros países y en Colombia se trató de incluir en la reforma al Código Penal (Ley 1257 de 2008) en dicha ley se pretende proteger a la mujer ante tales circunstancias, el presente texto pretende realizar un bosquejo y una puesta en conocimiento de esté como un hecho.

Femicidio: Se entiende como el acto de dar muerte a una mujer.¹

¹ El uso generalizado de este neologismo se produce especialmente a partir del libro *Femicide: The Politics of Woman killing*, de Jill RADFORD y Diana RUSSELL (Twayne Publishers, Nueva York, 1992). Hacia el final de este artículo, utilizamos especialmente la expresión *femicidio* (contenida en el proyecto de ley que motiva este comentario) equivalente a la inglesa *femicide*, a pesar que en diversos países latinoamericanos se prefiere la palabra *feminicidio*. En países de la región existe debate a nivel teórico sobre la pertinencia del uso de la expresión *femicidio* en relación a estos crímenes, ya que para ciertas autoras esta palabra sólo aludiría al acto de dar muerte una mujer (equivalente a homicidio), en tanto la expresión *feminicidio* permitiría incluir la motivación basada en el género o misoginia. Otras autoras agregan como elemento del *feminicidio* la impunidad (de hecho) o inacción estatal frente a los crímenes, enfatizando la responsabilidad del Estado en ellos, o extienden su uso a agresiones que no necesariamente provocan la muerte de las víctimas. Sobre las diversas posturas al respecto, ver: CONSEJO CENTROAMERICANO DE

Derecho penal simbólico: el Derecho penal simbólico es definido como aquel que resulta ser meramente instrumental, ya que las funciones ocultas, las que obedecen al fin falaz, prevalecen sobre las reales, logrando otros objetivos distintos a los que debe perseguir una norma penal democrática. Guardando entonces una relación directa con todas las transformaciones sociales y sobre las cuales la política criminal de cada Estado no puede ignorar (Oordt, 2017). El ejemplo más concreto lo podemos obtener en el creciente protagonismo de los medios de comunicación social en un doble sentido (Ripollés, 2003).

Populismo punitivo: *Populism punitiveness* es un término implementado por primera vez en el año 1995, utilizado por Anthony Bottoms, el autor atribuye el populismo punitivo a las elevadas tasas de criminalidad y a las inseguridades, ansiedades e incertidumbres relacionadas con lo que Garland (2001) denomina modernidad tardía (Ruiz, 2018).

Uxoricidio: Muerte causada a la mujer por su marido (Real Academia Española, s.f.).

Crimen de odio: conocido como hate crime (Viedma Rojas, 2019) ya que tiene origen anglosajón y viene de una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation (FBI, 2006).

Dignidad humana: entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale:

- (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia

directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado (Corte Suprema de Justicia, 2016).

Misoginia: Aversión a las mujeres’: «El antifeminismo está frecuentemente basado en la misoginia, pero el feminismo no se sustenta en el odio a los hombres» (Alborch Malas [Esp. 2002]). Procede del griego misogynía, de miso- ‘odio’ + gyné ‘mujer’. Su correlato léxico, esto es, el término que designa la aversión a los hombres es androfobia (→androfobia), no androginia, voz de significado muy diferente (‘hermafroditismo’ y ‘ambigüedad sexual’; → androginia). El adjetivo correspondiente a misoginia es misógino, no misógeno (Real Academia Española, s.f.).

Violencia de género: Cada uno de los delitos de lesiones, amenazas, coacciones, contra la integridad moral o la intimidad castigados con una pena más grave por tener como víctima una mujer que es o ha sido esposa del autor o está o estuvo ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, y por haber sido cometidos (Rela Academia Española, s.f.).

Machismo: La Real Academia Española (RAE) define al machismo como la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino (Definición, s.f.).

Discriminación:

“La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado” (Cbdh, 2012).

4 Marco Teórico

4.1 Marco histórico

Como es bien sabido Colombia desde sus inicios tiene arraigado en su ADN social una cultura extremadamente machista, y consecuencia de ello la mujer ha sido injustamente sometida a través de la historia a múltiples vejámenes (Alexandra, 1989), muchos de ellos justificados en el supuesto que la mujer era un ser inferior, de poco valor, muchas veces era cosificada, aunado a que carecía de criterio propio, y por ello era supuestamente lógico que tenía el uso pleno de su libertad solamente bajo la supervisión de un hombre, situación por demás contradictoria, ya que nadie puede ejercer su libertad plena, si existe detrás otra persona que determina como ejercerla. Y era bajo el anterior supuesto que la mujer tenía el deber de estar bajo la tutela de un hombre que la pudiese guiar en todos su aspectos de la vida, situación que se agravaba aún más cuando eran las mismas mujeres las que muchas veces consideraban lógico este trato, observándose como una situación a todas luces indigna e injusta podía repercutir en la verdadera percepción de la cosas, es por demás impactante como una cultura machista por tradición puede llegar a afectar a tal punto la dignidad humana, que puede llevar a una persona a pensar que es lógico, valido y justo el ser reconocido como un ser inferior o una cosa.

4.2 Marco jurídico

Con la aparición de la constitución Política de 1991, se dió el más significativo avance en cuanto a la dignificación del ser humano y fue ahí donde inició la gran revolución de los derechos humanos en Colombia y su sobre-posición ante cualquier interés distinto al hombre en sí mismo; es aquí donde el concepto de dignidad inicia su trasegar sobre todo el ordenamiento jurídico y obliga al legislador a promulgar leyes acorde con estos preceptos, en este mismo sentido cabe

resaltar que la carta política de 1991 consagró en su artículo once el derecho a la vida, donde manifiesta “artículo 11 C.P. : El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. ”, con el cual envió un claro mensaje a la sociedad en lo referido a que bajo ninguna circunstancia era justificable quitarle la vida a otra persona y este mensaje impactó en primera medida en nuestra cultura acostumbrada a menospreciar constantemente este derecho; por otro lado, la misma carta política en su artículo 12 reza — “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”, con el cual se vuelve a enviar un mensaje a la sociedad en el sentido que no es más posible someter a una persona a torturas o tratos inhumanos y degradantes dentro del concepto de la dignidad humana, dejando claro que cualquier trato indigno y discriminatorio era contrario a nuestra Carta Política.

Para lograr el objeto de la presente investigación se hace absolutamente necesario analizar el Fenómeno de la violencia de género contra las mujeres y su desarrollo legal en Colombia bajo la óptica de una Política Criminal, y para ello usamos como punto de partida el artículo 103 del C.P. en su numeral 11, art 104 del código que fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 donde se estableció por primera vez dentro del código penal la sanción penal respecto del delito de homicidio agravado por el hecho de ser mujer, entendiéndose con esto que el legislador desde el 2008 observó la necesidad de brindar una protección especial y diferenciada a la mujer, en los casos en los que ellas eran víctimas de violencia de género o “misoginia”, lo anterior en concordancia con la política criminal que buscaba de manera clara reducir las muertes de las mujeres a razón de discriminación de la cual ellas eran objeto.

Acto seguido se debe hacer un análisis de la aplicación del delito de Homicidio Agravado consagrado en la norma por parte del legislador , que nos lleva a la siguiente reflexión: y es que a pesar que el legislador marcó un derrotero a seguir frente a estos casos relacionados con

homicidios contra mujeres por el hecho de ser mujeres, se debe mencionar que este no fue adoptado por los operadores jurídicos encargados de aplicar y hacer cumplir la norma, en el sentido que como innumerables fallos lo demuestran el homicidio agravado por el hecho de ser mujer, muchas veces fue degradado a un simple homicidio bajo el atenuante de “IRA E INTENSO DOLOR”, con el beneplácito e indiferencia de los operadores jurídicos al momento de calificar, determinar y condenar esta conducta, lo cual claramente fue en contravía de la política criminal implementada por el estado respecto de la protección especial de la mujer frente a actos discriminatorios violentos, es así como se puede observar en este punto que la falla en la protección, prevención y aplicación de esta política criminal determinada por el estado recae sobre todo en los operadores de justicia y libera al legislador quien diligentemente actuó en pro de darle cumplimiento a la misma.

Finalmente se hace necesario hacer un análisis de la ley 1761 de 2015 donde a juicio del autor injustamente se le endilgo al legislador la responsabilidad de la inaplicación e ineffectividad de la conducta del Homicidio agravado, donde este protegió de manera especial a la mujer como género, cuando esta responsabilidad no era atribuible al mismo, y para ello se hace necesario un simple análisis de la teoría de la tridivisión del poder de Montesquie donde se puede determinar sin mayor dificultad que el poder legislativo tiene a su cargo la creación de leyes y que el poder Judicial tiene bajo su amparo la verificación de la aplicación de las leyes creadas por el legislador, sin que exista la posibilidad de intromisión alguna entre los diferentes poderes, garantizando su independencia las unas de las otras; así las cosas, se observa con la creación de esta ley donde apareció el nuevo tipo penal de feminicidio, que el legislador incurrió en un craso error al momento de la creación de este tipo penal toda vez que no era necesario “RE-CREAR” una conducta que ya se encontraba regulada, no obstante lo que en realidad debió suceder

apuntaba a que este agravante fuese aplicado por los operadores de justicia correctamente, en otras palabras son los operadores de justicia a quienes les es atribuible los lamentables y fatídicos resultados, que llevaron de manera atropellada al legislador a crear forzosamente el tipo penal nuevo bajo el nombre de feminicidio.

4.3 Marco social

A través de muchos años y con el apoyo de la ley, se le inculcó a la sociedad colombiana que el hombre de género masculino era indiscutiblemente superior a la mujer, que en cambio ella debía ser entendida como un ser inferior en todos los aspectos, lo cual nos llevó como sociedad a un absurdo abuso e injustificada discriminación y violencia hacia la ellas, sin embargo como se mencionó anteriormente con la aparición de la carta de 1991, inició un cambio en la percepción de la mujer dignificándola y colocándola en el justo plano de igualdad al que debe ser elevado todo ser humano sin excepción; no obstante tratar de erradicar de nuestro ADN social la percepción machista sobre la mujer no ha sido tarea fácil ya que esto viene de una costumbre arraigada de no menos de 300 años y tan solo a partir de 1991 se da inicio a este proceso de erradicación de estos abusos hacia la mujer (Patricia, 2014), a lo que la sociedad ha sido reprochablemente reticente, sin embargo es de entender que este es un proceso social tomará algo más de tiempo, ya que hasta hace no más de 80 años es decir en 1937 se entendía como completamente legítimo el hecho de quitarle la vida a una mujer por parte su esposo, padre o familiar, es por ello que el proceso de dignificación de todo ser humano y para el caso concreto de la mujer debe ser un proceso firme y constante que no ofrezca tregua alguna, ya que la lucha real se encuentra en el plano social y su enemigo se llama la costumbre.

5 Metodología

5.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se maneja en el presente proyecto corresponde al Básico-Jurídico, debido a que se busca analizar la influencia de algunos factores sociales en la creación de un tipo penal, así mismo dentro de tipo de investigación Básico - jurídica podemos determinar que tiene un tipo teórico, lo anterior en el entendido que esta investigación fundamentalmente atenderá a conceptos y categorías en lo concerniente al manejo dado por el legislador frente al delito del feminicidio, partiendo de la realidad precedente que corresponde al homicidio agravado y terminando en este nuevo tipo penal; para ello se hará necesario determinar si el estado cambió significativamente su política criminal respecto a esta conducta, llevándolo a la necesidad de dicha creación jurídica, o si por el contrario el legislador incurrió en un exceso, al ser víctima de la presión mediática, el populismo punitivo y la ineficacia de los operadores jurídicos encargados de aplicar las normas en Colombia.

5.2 Método de investigación

El método a desarrollar en la presente investigación corresponde al método Analítico toda vez que para llegar a la respuesta de la investigación se hace necesario descomponer el objeto mismo de la investigación, que en el caso concreto es el tipo penal del feminicidio, para así analizar sus causas, su naturaleza y sus efectos, que nos permita alcanzar una síntesis general del objeto de investigación, así mismo es descriptivo porque una vez descompone el fenómeno, busca describir cada uno de sus elementos.

En la presente investigación se implementará igualmente el método histórico con el fin de analizar los motivos que han llevado al ordenamiento Jurídico penal colombiano a materializar el tipo penal del feminicidio como un tipo penal autónomo en independiente, dentro de lo cual se hará un profundo estudio a las normas, leyes, y códigos precedentes con el fin de reconstruir la verdad histórica de la manera más exacta y objetiva posible.

5.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se usará como técnica de recolección de datos la documental teniendo como fuente primaria la constitución y como fuente secundaria la ley y los diferentes pronunciamientos de la doctrina, en este sentido se partirá del punto que se hará un análisis a profundidad de las normas mencionadas las cuales son por un lado la que corresponde al tipo penal de feminicidio ley 1761 de 2015 y su precedente el homicidio agravado consagrado en el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008.

5.4 Enfoques de investigación

Así mismo dentro de esta investigación Básico-Jurídica de tipo teórico, podemos determinar que el enfoque que se usara para desplegar el presente estudio corresponde a un enfoque Cualitativo, porque fundamentalmente atenderá a las características del objeto dentro del análisis de la norma correspondiente al homicidio agravado frente al tipo penal de feminicidio, pasando por el plano de la política criminal, la cual nos ayudara a determinar la necesidad de la aparición de la norma y finalmente establecer si el legislador fue responsable o no, de que se generara esta problemática estatal.

TITULO I

6 Análisis de la historia y consolidación del tipo penal de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal colombiano.**6.1 Desarrollo normativo desde una perspectiva histórica del tipo penal de Feminicidio**

Para abordar el análisis del tipo penal del feminicidio en Colombia se hace necesario estudiar su evolución desde la perspectiva Constitucional y en especial del derecho Penal en Colombia la cual nos ha llevado a la tipificación de esta conducta como un tipo penal Autónomo e Independiente, ya que han sido muchas las razones históricas que han presionado a tener que usar el derecho penal como un derecho de prima ratio y de carácter simbólico.

Como es bien sabido Colombia desde sus inicios tiene arraigado en su ADN social una cultura extremadamente machista, y consecuencia de ello la mujer ha sido injustamente sometida a través de la historia a múltiples vejámenes, muchos de ellos justificados en el supuesto que la mujer era un ser inferior, de poco valor, muchas veces era cosificada, aunado a que carecía de criterio propio, y por ello era supuestamente lógico que tenía el uso pleno de su libertad solamente bajo la supervisión de un hombre, situación por demás contradictoria, ya que nadie puede ejercer su libertad plena, si existe detrás otra persona que determina como ejercerla. Y era bajo el anterior supuesto que la mujer tenía el deber de estar bajo la tutela de un hombre que la pudiese guiar en todos su aspectos de la vida, situación que se agravaba aún más cuando eran las mismas mujeres las que muchas veces consideraban lógico este trato, observándose como una situación a todas luces injusta que podía repercutir en la verdadera percepción de la cosas, porque es impactante como una cultura machista por tradición puede llegar a afectar a tal punto la dignidad humana, que puede llevar a una persona a pensar que es lógico, valido y justo el ser reconocido como un ser inferior o una cosa.

Sin embargo más allá de este tema de contenido idiosincrático aparece el cuestionable papel que desempeñó el Derecho Penal al momento de regular y legitimar las diferentes conductas de carácter machista, discriminatorio e injusto a las que fueron sometidas las mujeres, toda vez que el derecho muchas veces fue indebidamente usado como el vehículo a través del cual se legitimaba este tipo de conductas que eran populares, claramente abusivas e indignas hacia el género femenino, esto se ve reflejado en las diferentes normas que se desarrollaron y tuvieron vigencia hasta desembocar el tipo penal que hoy conocemos con el feminicidio.

6.2 Constitución Política De 1886

En este mismo sentido hay que recordar que este tipo de normativas se cimentaban en la Constitución Política de 1886, que como claramente su texto lo mencionaba tenía fundamento en un estado de derecho donde primaban los derechos colectivos o del colectivo sobre los derechos de la persona Individual, así se puede observar que bajo esta premisa era mucho más propensa la legislación Colombiana a actuar en favor de los intereses generales, que darle relevancia a los intereses individuales afincando con ello que las conductas socialmente aceptadas incluso cuando ellas eran abusivas y discriminatorias, tenían cabida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es por lo anterior, se observa que la Constitución Política entendida bajo el precepto de que esta es la norma de normas, siempre jugara un rol absolutamente determinante y constructor de una sociedad, ya que es bajo sus preceptos e ideales como la sociedad va a cimentar su desarrollo a futuro y es aquí donde se puede dar un rumbo u otro a la misma, tal como ocurrió en nuestro caso hasta que entró en vigencia nuestra Constitución política de 1991.

6.3 Código Penal De 1890 - Ley 19 De 1890

Es así como encontramos como primer referente histórico dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia Penal, el artículo 591 del Código Penal del año de 1890, promulgado bajo la ley 19 del mismo año, que hace referencia al Uxoricidio que es entendido como “la muerte causada a la mujer por su marido” (Real Academica Española, s.f.), en nuestro anterior código penal en el numeral 9 hacía referencia a lo siguiente:

Artículo 591. El Homicidio es INCULPABLE ABSOLUTAMENTE cuando se comete en cualquiera de los casos siguientes ... numeral 9 : En el de cometer el homicidio en la persona de su mujer legitima, ó de una descendiente del homicida, que viva á su lado honradamente, á quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; ó el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado ó preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito (ICBF, 1980).

En otras palabras el Código penal de la época legitimaba de manera inequívoca el trato discriminatorio y degradante hacia la mujer, en el entendido que una norma de valor tan significativa como lo es una norma de derecho Penal, servía erróneamente como un símbolo del machismo pululante en aquella época, lamentablemente era este mismo Derecho Penal a través de la disposición anteriormente mencionada el que determinaba injustamente que la mujer era la persona llamada a estar sometida a la voluntad de un hombre en otras palabras porque le pertenecía o era valorada como un mero objeto, esto se derivaba específicamente en dicha disposición cuando se manifestaba dentro del código Penal de 1890, que solamente era la mujer la que podía ser asesinada a manos de su pareja, sin que su muerte generara un tipo de reproche

social, muy por el contrario este acto era visto como un acto de reivindicación del buen nombre y el orgullo del afectado, de ahí su aparente justificación. Es, en estos casos en lo que se vislumbra claramente que el Derecho Penal no nació, ni tampoco está diseñado para solucionar los problemas de la sociedad como si lo están llamadas otras líneas del derecho y muy por el contrario se puede observar que la intervención del mismo de manera deliberada puede generar graves y nefastas consecuencias para la sociedad, es por eso que el Derecho Penal per se debe ser muy cuidadoso al momento de determinar cualquier disposición, esto debido a que esta rama del derecho solamente está llamada a intervenir cuando las demás ramas del derecho no lograron de alguna manera articularse para evitar la realización de las conductas que a los ojos del derecho penal son conocidas como conductas dignas de reproche, la anterior afirmación se entiende bajo el precepto que, el Derecho Penal en esencia es un derecho de Ultima Ratio y no como equívocamente se ha querido interpretarlo a través de la historia, un derecho de Prima Ratio ya que interpretar el derecho penal desde esta perspectiva es Contra Natura.

Es importante recordar que esta norma perteneciente al Código Penal de 1890 de contenido machista estuvo vigente hasta 1937 dentro de nuestro ordenamiento jurídico o en otras palabras tuvo vigencia hasta hace 83 años, y que muy posiblemente sea necesario realizar muchos más esfuerzos dentro de nuestra sociedad por desarraigar este tipo de conductas machistas y discriminatorias hacia la mujer como género, sin embargo es claro que esto no es una labor que se le deba dejar en cabeza al Derecho Penal, son otras ramas las otras ramas del derecho las que deben impulsar desde las diferentes áreas, este cambio.

6.4 Código Penal De 1936 – Ley 96 De 1936 (Entró En Vigencia En 1937)

Siguiendo con el desarrollo normativo en cuanto a las leyes que se encuentran directamente relacionadas con el tema materia de estudio es necesario continuar nuestro análisis con el código penal promulgado bajo la ley 96 del 24 de abril de 1936, el cual entró en vigencia en el año 1937 y sucedió cronológicamente al código de 1890, y es este código donde en su artículo 383 por primera vez y de manera muy ligera trato modificar lo que su código antecesor consagraba como una conducta justificada, legítima y sin reproche social alguno, es ahí cuando este código consagra en el artículo en mención lo siguiente:

Artículo 383. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan por el cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, hija o hermana, de vida honesta, a quienes sorprenda en ilegítimo acceso carnal, o contra el copartícipe de tal acto, se impondrá las respectivas sanciones de que tratan los dos Capítulos anteriores, disminuidas de la mitad a las tres cuartas partes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará al que en estado de ira o de intenso dolor, determinados por tal ofensa, cometa el homicidio o las lesiones en las personas mencionadas, aun cuando no sea en el momento de sorprenderlas en el acto carnal.

Cuando las circunstancias especiales del hecho demuestren una menor peligrosidad en el imputado, puede otorgarse el perdón judicial y aun eximirse de responsabilidad...

(Universidad del Rosario, 1936).

Es aquí donde se observa un muy leve cambio en la orientación respecto de la conducta homicidio causado a una mujer, ya que si bien se removi  del ordenamiento jur dico el tinte de aparente legalidad y consentimiento que ten a dicha conducta el cual hab a sido otorgado de manera contundente por la normativa precedente, tambi n se observa que es claramente

insuficiente en el sentido que esta norma seguía pregonando la cosificación de la mujer en la sociedad, ya que a pesar que la conducta era “reprochable”, esta también era una conducta acreedora de una circunstancia de extensibilidad, atenuación y justificación y por lo tanto, la rigidez de la norma era mínima o casi nula al momento de aplicarse, y esto se reflejaba en que existía de manera clara y expresa en la norma en mención una causal en su párrafo tercero donde manifestaba que existía la posibilidad de “*otorgarse perdón judicial o eximirse de responsabilidad*”, en estos hechos.

Es así como se puede entender que a pesar que el homicidio hacia la mujer en este nuevo código no era una conducta abiertamente permitida, como lo fue en el código precedente, esta conducta seguía manteniendo la justificación machista y abusiva en la que el hombre de alguna manera podía causarle la muerte a una mujer que fuese su pareja ósea de su propiedad, y este hombre tendría la garantía que dicha muerte no sería valorada igual que cualquier otra, lo anterior en el supuesto que el hombre tenía el derecho de revindicar su buen nombre y reputación cuando una mujer que le pertenecía o que era de su propiedad intentaba mancillar su nombre, reputación, o serle desleal.

En otras palabras, a la mujer se le seguía viendo como un objeto de propiedad del hombre que la poseía y que por este hecho si un hombre observaba que esta no le correspondía, entonces el hombre justamente podía imponerle su castigo que incluso, si llegaba a ser la muerte de la mujer, esta era entendible o al menos justificable ante los ojos del legislador y el operador jurídico.

Nuevamente se observa en la norma en mención como el Derecho Penal es equívocamente usado como un Derecho de prima ratio o simbólico que busca intervenir en una problemática arraigada a la costumbre de la sociedad colombiana, ya que ello nada tiene que ver con un asunto penal.

6.5 Dictadura Militar De Rojas Pinilla De 1953 A 1957

Durante el periodo de 1953 a 1957 la Constitución Política de 1886 y por ende el Código Penal de 1937 fueron objeto de suspensión debido a la dictadura militar Presidida por el General Gustavo Rojas Pinilla, por lo tanto durante este periodo el código penal no fue sometido a ningún cambio; sin embargo, es importante resaltar que a pesar que tanto la normativa Constitucional como la Penal se encontraban suspendidas, fue precisamente en este momento histórico donde se le permitía a la mujer ejercer su derecho al voto por primera vez, otorgándole un papel determinante dentro de una sociedad caracterizada por un machismo arraigado, desencadenando un gigantesco avance en materia de inclusión, valoración y dignificación de la mujer; es aquí donde se puede observar que para lograr avances en materia de discriminación hacia la mujer, el derecho penal debe ser la última herramienta a usar.

Sin embargo, una vez caída la dictadura militar, el Código Penal recobró su ejecutoriedad y estuvo incólume hasta 1980 manteniendo vigentes las disposiciones indignas y discriminatorias hacia la mujer, con lo cual se deja en evidencia que a finales del siglo XX Colombia aún conservaba en su ordenamiento jurídico normas con alto valor discriminatorio hacia la mujer como lo era el artículo 383 del Código Penal de 1937.

6.6. Decreto Ley 100 De 1980

Continuando con nuestro análisis histórico de la normativa Penal en Colombia llegamos al año 1980 donde se promulga el decreto Ley del mismo año, con el cual entra en Vigencia el nuevo Código Penal y donde se observan nuevamente aparentes cambios en la conducta de homicidio hacia la mujer (uxoricidio), muchos de estos consecuencia de las críticas realizadas al tipo penal consagrado en el artículo 383 de Ley 96 de 1936, por varios importantes Juristas de la época, lo anterior en razón a que por primera vez el tipo penal de homicidio contemplaba una

circunstancia de agravación de la conducta que se daba cuando este homicidio se realizara contra el cónyuge, entendiendo que este término le podría garantizar a la mujer un trato igualitario y de respeto de sus derechos, lo anterior en concordancia con el artículo 323 del código de 1980 que decía:

Artículo 323. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años.

Artículo 324. Circunstancias de agravación punitiva. La pena será de dieciséis a treinta años de prisión, si el hecho descrito en el artículo anterior se cometiere:

1. En la persona del ascendiente o descendente, cónyuge, hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad...” (ICBF, 1980)

Sin embargo una vez estudiada la norma se observa sin mayor dificultad que más allá de poder llegar pensar que el ordenamiento jurídico Colombiano finalmente había dado un paso contundente hacia la eliminación de tipos penales absurdos, discriminatorios e injustos contra la mujer, lo que realmente encontramos es que el legislador encontró la manera de justificar estas conductas machistas profundamente arraigadas en nuestra sociedad, esta vez bajo el concepto de “ira e intenso dolor”, lográndose observar que el real problema de ello no dependía del Derecho Penal como tal, sino que más bien de la sociedad la cual se negaba a abandonar los pensamientos machistas incrustados en nuestro ADN de años atrás, lo anterior en consonancia con el artículo 60 y subsiguientes del decreto ley 100 de 1980 que refería:

Artículo 60. Ira e intenso dolor. El que cometa el hecho en estado de ira o de intenso dolor, causado por comportamiento ajeno grave e injusto, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo ni menor de la tercera parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.” (ICBF, 1980)

Es así como se observa que lo que hizo en realidad el legislador fue deslindar geográficamente dentro del código Penal las causas de atenuación o justificación de las circunstancias de agravación del tipo penal de homicidio hacia la mujer, obteniendo como único e insuficiente resultado la eliminación de la expresa justificación que poseía el hombre de quitarle la vida su cónyuge sin que esta conducta fuese meritoria de algún tipo de reproche, cambiando el concepto de Uxoricidio por la novedosa tesis del delito emocional (Orlando, 1981) lo anterior bajo el entendido que los delitos emocionales comprenden:

Los estados afectivos que toman carta de naturaleza en nuestro Derecho Penal a través de las circunstancias atenuantes de arrebato y obcecación, o analógica, y de la eximente de trastorno mental transitorio, suponen una disminución, o en su caso, ausencia de imputabilidad” (Orlando, 1981).

Por otro lado el Doctor Eugenio Zaffaroni a lo largo de su obra Derecho Penal Parte general denomina al delito emocional o la emoción violenta como un “atenuante o justificación de la conducta” (Raul, 1987).

6.7 Constitución Política De 1991

El 4 de julio de 1991 se presentó el cambio más significativo en cuanto a la Dignificación del hombre en nuestra legislación Colombiana y ello tuvo lugar con la aparición de la Constitución de 1991, la cual cambió completamente la percepción de la persona y sus derechos, dejando a un lado el concepto de Estado de Derecho consagrado con su antecesora donde primaron los derechos Colectivos o del colectivo sobre los derechos individuales, e incluyendo el nuevo concepto de Estado Social de Derecho donde priman las libertades y derechos individuales sobre los colectivos, lo cual claramente impacto en el espectro de la ley obligándola a asumir una posición dignificante y humanizada a la cual no estaba acostumbrada y es desde este punto

cuando inicia la gran carrera por ajustar nuestra legislación interna y para el caso concreto la legislación penal llevando a asumir un rol de universalidad lejos de las costumbres y tradiciones a las cuales se encontraba acostumbrada.

Por lo anterior podemos entender que la persona sin importar ningún tipo de clasificación social y por el solo hecho de ser humano tenía garantizado el reconocimiento a sus Derechos sin desmedro alguno, es más si por alguna razón la ley o cualquier persona jurídica o natural, intentaba siquiera hacer caso omiso de estos mandatos, podría este hacer uso de la en su entonces novedosa pero virtuosa acción de tutela, e incluso apareció la Corte Constitucional la cual tiene hasta la fecha encomendada la labor de garantizar que se cumplan los mandatos de la constitución sobre cualquier otro.

6.8. Ley 599 Del 2000, Código Penal Del 2000

Luego de unos trascendentales cambios en el estado Colombiano, consecuencia de la aparición de una nueva constitución Política de 1991, donde el pilar fundamental de la misma tenía asidero en el principio de la Dignidad Humana, fue donde por primera vez se inició el gran cambio en nuestra arcáica mentalidad machista y discriminadora hacia la mujer, es importante resaltar que este cambio se dió lejos del campo de acción del Derecho Penal, siendo este cambio mucho más efectivo y real que cualquier norma castigadora del mismo, toda vez que con la inserción del concepto de Dignidad Humana se estaba enviando un mensaje contundente e inequívoco a la sociedad, respecto que toda persona por el hecho de ser humano, era acreedora a los mismos derechos, sin importar su género, creencia, raza, cultura y demás subclasificaciones a las que estábamos acostumbrados, es ahí en 1991 donde se sembró la primera gran la semilla dignificadora del hombre como género, que llevo al surgimiento del nuevo código Penal del año 2000, bajo la ley 599 del mismo año.

Así las cosas y pese a que el Derecho Penal ahora si contaba con un terreno constitucionalmente próspero para acercarse al ideal de justicia, este al mismo tiempo se encontraba con varias dificultades toda vez que la sociedad se negaba a aceptar y asumir la nueva versión universal del concepto de Dignidad Humana y su aplicabilidad a cada ser humano sin excepción, es ahí donde inicia la gran “puja”, entre la costumbre arraigada, indigna y deshumanizada en contra de la Dignificación total del hombre como género. En este sentido se puede observar que el estado colombiano inicia el gran viraje en su rumbo hacia una política criminal Dignificadora donde se entendían a todos los hombres como iguales.

Sin embargo es de resaltar que el código Penal del 2000 en sí mismo no cambió su esencia frente al tipo penal de homicidio, pero bastaba con observar el cambio Constitucional que se dio para darse cuenta de universalidad a la cual fue elevada la vida del ser humano, a pesar de observar como tal vez el texto penal se mantenía incólume en apariencia, pero no en su esencia; finalmente se observa que el gran avance del código penal del 2000 no fue el Código perse, sino fue la Constitución sobre la que se cimentaba esta normativa.

6.9. Ley 1257 De 2008

La ley 1258 de 2008 aparece como consecuencia de la ineficacia en la aplicación de la normativa Penal precedente por parte de los órganos jurisdiccionales, respecto de la violencia contra las mujeres, quienes de alguna u otra manera seguían considerando que el homicidio de una mujer bajo la luz que ella era un objeto evidentemente inferior y que pertenecía al hombre, seguía teniendo causales de justificación tales como “crimen pasional”, “crimen de amor”, “crimen por ira e intenso dolor”, “crimen emocional” (Raul, 1987), considerándose entonces que cuando se llegase a dar un crimen bajo estas razones este tenía un matiz de entendibilidad y por

lo tanto esta conducta entraba dentro del espectro de la insignificancia, aparente ante los ojos de los operadores de la justicia; es de recordar que del año 1936 donde el uxoricidio estaba vigente en nuestro ordenamiento jurídico, al año 2008 tan solo han transcurrido 71 años y que por lo tanto esta costumbre arraigada a nuestra sociedad apenas estaba iniciando su proceso de erradicación.

Ahora bien para el análisis general del norma 1257 de 2008 es necesario entender que dicha norma en esencia tenía un contenido que encontraba su asidero en los Derechos Humanos y que dicha norma iba dirigida contra cualquier tipo de violencia hacia la mujer (Red Nacional de Mujeres , s.f.), en el entendido que la mujer era naturalmente sujeto de plenos derechos en esta materia y que a ellas como a cualquier otra persona se le debían garantizar y proteger sus derechos en igualdad de condiciones e incluso si era necesario se debía propender a que la legislación exigiera de manera fehaciente que se le protegiera.

Por otro lado existía la costumbre machista arraigada en nuestra sociedad que se negaba a aceptar que la mujer como cualquier otra persona dentro de la sociedad era Digna de humanización, respeto y valor, observando que la mujer al 2008 era sujeto de discriminación y cosificación, lo anterior debido a que para la fecha se observaban altos índices de violencia contra la mujer, muchas veces dentro del marco de una unidad familiar, a tal punto que se les llegaba a causar la muerte, prueba de ello:

En Colombia durante el año 2010 fueron asesinadas 1444 mujeres y 16015 hombres para un total de 17469 casos registrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML). De las 1444 mujeres asesinadas 312 (21.61%), eran amas de casa, 140 (9,7%) eran estudiantes, 88 (6%) eran comerciantes, 73 (5%) eran personal doméstico, 34

(2.3%) eran trabajadoras sexuales y de 396 (27%) no se tiene información sobre su ocupación (Instituto Nacional de Medicina Legal, Forenses., 2010).

Como consecuencia de estos altos índices de violencia y homicidios hacia la mujer el legislador en el artículo 26 de la ley de la ley 1257 consagró:

Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así: 1. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica (Secretaria Senado, 2008).

Así las cosas, se debe entender que bajo ley 1257 de 2008 se dio un significativo avance en cuanto a la materialización y positivización de la protección hacia la mujer con miras a erradicar la costumbre machista que se encontraba sembrada en el núcleo de nuestra sociedad, ya que con la expedición de esta norma se reconoció que la mujer históricamente era víctima de violencia sistemática por parte de la sociedad colombiana y que por lo tanto ella debía ser sujeto de especial protección por parte del Estado; lo anterior se entiende como un inequívoco avance en materia de dignificación, humanización e igualdad hacia la mujer, sin mencionar que ello representó uno de los más significativos progresos legislativos en la historia de moderna de Colombia, por otro lado represento un importante avance en el fortalecimiento de los derechos humanos. Sin duda fue el cambio de paradigmas más importante de Colombia en los últimos 71 años en dicha materia, ya que aquí se observa como los preceptos constitucionales de la carta política de 1991 eran materializados en la ley.

6.10 Ley 1761 De 2015 – Ley Rosa Elvira Cely

Luego de creada la ley 1257 de 2008, el legislador esperaba que la violencia contra la mujer iniciara su curva descendente hacia su erradicación definitiva de nuestro ADN cultural, sin embargo estas cifras de violencia no descendieron y muy por el contrario los hechos de violencia contra la mujer continuaron ocurriendo, incluso llegando a ser cada vez más crueles y aberrantes, es también de anotar que mucha de la responsabilidad sobre este tema recaía sobre los hombros de nuestros operadores jurídicos ya que en su momento fueron laxos con estas conductas incluso llegando a calificarlas tan solo como homicidios bajo circunstancias de ira e intenso dolor, y por ello infortunadamente la mujer continuaba siendo sometida a una condición de vulnerabilidad y discriminación.

Vale la pena recordar que el legislador desde la creación de la Constitución de 1991 y junto con la promulgación de la ley 1257 de 2008, busco claramente garantizarle a la mujer sus derechos y castigar a quienes generaban violencia hacia ellas, sin embargo, fue más determinante el rol de una sociedad machista y discriminadora la cual consintió y permitió tácitamente que siguieran ocurriendo este tipo de vejámenes contra la mujer.

Es así cuando en vigencia de la ley 1257 de 2008 ocurrió uno de los más estremecedores, trágicos y lamentables casos de violencia contra la mujer, el cual tuvo lugar en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital de Colombia el día 24 de mayo de 2012, y este fue la muerte de Rosa Elvira Cely de 35 años de edad a manos de Javier Velazco Valenzuela quien estranguló, lesionó, apuñaló, torturó, abusó sexualmente, y finalmente empaló a Rosa Elvira, para luego dejarla abandonada a la espera que con las heridas causadas muriera agonizante en el parque Nacional. Demostrándonos una vez más que la violencia contra las mujeres más allá de ser de la órbita de derecho Penal, es un Asunto de carácter social que como en reiteradas ocasiones se ha

manifestado hace parte de nuestro ADN cultural y social, es allí donde se encuentran las verdaderas causas de la violencia y muertes contra la mujer en Colombia.

Como consecuencia de estos abominables hechos, sumado a la presión ejercida por los medios de comunicación en su momento e impulsada por el fenómeno conocido bajo el término de populismo punitivo, fue como se concibió la ley 1761 de 2015 y donde aparece por primera vez en Colombia el delito de Femicidio, como un Tipo Penal autónomo e independiente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene como principal objetivo calificar al Femicidio y la violencia contra la mujer como una conducta jurídicamente reprochable y a través del cual la normativa Penal es usada como un derecho Simbólico para lucha de la discriminación y violencia contra la mujer en nuestra sociedad e interpretando al mismo derecho Penal como un derecho de prima ratio el cual debe asumir un rol activo frente a este tipo de conductas hacia la mujer.

El tipo penal de femicidio se consagra que:

Artículo 104A. Femicidio: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Secretaría Senado , 2015).

Aunado a ello existen circunstancias de agravación punitiva las cuales se encuentran consagradas en el artículo 104b:

Artículo 104B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.

e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código (Secretaría Senado , 2015).

Así las cosas y una vez consagrado el tipo penal de feminicidio como un tipo autónomo e independiente, se busca con este erradicar de nuestra sociedad la violencia bajo la cual la mujer ha sido sometida desde los inicios de la República Colombiana, enviando un mensaje a la sociedad misma desde la esfera del derecho penal que este tipo de conductas serán severamente castigadas, entendiéndose que con ello que el Derecho Penal está siendo usado como un derecho de *prima ratio* y de carácter simbólico, con el cual se busca persuadir al machismo arraigado culturalmente de no cometer este tipo de conductas contra la mujer, en otras palabras lo que busca la ley 1761 de 2015 es acabar con la violencia contra la mujer, justificada en un machismo arcaico que nos consume como sociedad; sin embargo es muy probable que no se vayan a lograr avances frente a la violencia contra la mujer incluso con la creación del tipo penal de Femicidio en un país que acepta histórica y abiertamente la discriminación hacia la mujer y esto bajo ninguna circunstancia es atribuible al Derecho Penal per se ya que su naturaleza no es de *prima ratio* y ni mucho menos un derecho de carácter simbólico.

Conclusiones

De acuerdo con la presente investigación podemos concluir que el fenómeno de la violencia de género en Colombia ha sido una constante la cual que ha vulnerado significativamente la dignidad humana, la libertad y la igualdad de todas las mujeres; Así mismo se observa que desde que Colombia nació como Estado, ha sido incapáz de generar seguridad jurídica a las mismas a fin que ellas sean consideradas, valoradas y respetadas por igual, muy por el contrario se halló que ha sido el mismo Estado quien a través de normas injustas (Uroxicidio) se ha prestado para permitir que la violencia de género tenga cabida en nuestra sociedad bajo un manto de justificación, entendibilidad y razonabilidad.

La tipificación del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico colombiano se dió como respuesta de una grave problemática de discriminación de carácter histórico hacia la mujer, culpa del machismo arraigado en nuestro ADN cultural y que no ha sido posible de erradicar de Colombia desde sus orígenes como Estado de Derecho y ahora Estado Social de Derecho, sin embargo también se puede observar que este tipo de conductas no solamente deben ser exclusivas del resorte del derecho penal, ya que la discriminación de la mujer no solo se da en el campo de la violencia física o psicológica, también se da en el campo de sus derechos laborales, civiles , e incluso en el campo de sus derechos constitucionales (dignidad humana, igualdad, libertad, etc.).

A pesar que la lucha contra la violencia de género y discriminación en Colombia no ha sido tan efectiva como se esperaba, esta ha sido paulatina, es por ello que se requiere de un mayor

compromiso por parte del legislador, en el sentido que este debe no solo materializarla a través de la normativa penal, si no por medio de una política pública integral que nos lleve a erradicar de manera contundente este tipo de actos que tanto daño a la sociedad y ello quiere decir, que es urgente que exista una participación activa y más relevante de las demás ramas del derecho, igualmente requiere una cooperación interinstitucional público-privada y una educación prioritariamente dignificante, ya que de lo contrario Colombia seguira dando vueltas en círculos frente a esta problemática que urge sea erradicada pronto de nuestra sociedad y de la cual ya estamos cansados que siga sucediendo en un Estado Social de Derecho.

Por último se hace necesario que exista una política pública clara y contundente en materia de violencia contra la mujer y discriminación que no este sometida a variaciones o interpretaciones de carácter temporal, es decir se requiere que la postura del Estado frente a esta problemática este vinculada directamente a los fines esenciales del estado los cuales se perpetuan en el tiempo y son inamovibles, y no que se pretenda manejar esta problemática como una política de gobierno que dependa, de lo que cada gobierno de turno considere pertinente o no dentro de su periodo de mandato.

Referencias

- Alexandra, K. (1989). *Mujer, Historia y Sociedad*. Fontamara. Obtenido de Mujer, historia y sociedad, , , 2004.
- Antonio, V. R. (2019). *Odio Vs Derechos Humanos. Sociodiversidad, Delitos y Derechos*. España: Editorial Tecnos.
- Cantón, E. (2018). *Achac*. Obtenido de La Violencia Contra las Mujeres en la Colonización. Seis siglos de abusos sexuales: <https://achac.com/sexe-et-colonies/wp-content/uploads/2018/11/COLONIALISMO-PDF.pdf>
- Cbdh. (2012). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de La Discriminación y el Derecho a la No Discriminación: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Obtenido de Legis. Sentencia SP2190-2015 M.P. Patricia Salazar Cuellar: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_11090da5b17a0244e0530a0101510244
- Corte Suprema de Justicia. (2016). Obtenido de Sentencia T-291/16, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20determinado,un%20test%20es tricto%20de%20proporcionalidad>.
- Definición. (s.f.). Obtenido de Machismo: <https://definicion.de/machismo/>
- FBI. (Noviembre de 2006). Obtenido de Federal Bureau of Investigation. Hate Crime. : http://www.fbi.gov/about-us/investigate/civilrights/hate_crimes/hate_crimes

ICBF. (1980). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de Código Penal, Art 591.:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980.htm

Indígena, P. P. (2013). *Scribd. Programa Presidencial Indígena*. Obtenido de Derecho de las

Mujeres Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales. Colección

Cuaderno Legislación y Pueblos Indígenas de Colombia No. 6:

<https://es.scribd.com/document/257420692/derechos-de-las-mujeres-pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal, Forenses. (2010). Obtenido de Descripción del

Comportamiento del Homicidio. Colombia. Cuadro 2. Homicidios según ocupación y sexo de la víctima:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49508/Homicidio.pdf>

Oordt, L. Z. (13 de Marzo de 2017). *Vox Juris*. Obtenido de El Derecho Penal Simbólico y la

Ineficacia del Estado de Emergencia Constitucional para Combatir la Criminalidad.:

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/970/777>

Orlando, G. L. (1981). *El Delito Emocional*. Bogotá, Colombia: Temis.

Patricia, A. V. (2014). *Derecho y mujer*. Colombia: Editorial Temis.

Ramírez, M. H. (2000). *Revistas.icanh*. Obtenido de "Las mujeres y la sociedad colonial de

Santafé de Bogotá, 1750-1810". Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e

Historia, 2000", 232 pp. *Fronteras De La Historia*, 5, 156-158. : Recuperado a

partir de <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/724>

Raul, Z. E. (1987). *Derecho Penal Parte_General*, pags 530, 644, 712,713,714,715. Buenos

Aires, Argentina: Editorial Ediar.

Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de Misoginia: <https://www.rae.es/dpd/misoginia>

Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de Uxoricidio: Uxoricidio, definición de la RAE

<https://dle.rae.es/uxoricidio?m=form>

Real Acadimia Española. (s.f.). Obtenido de Uxoricidio: <https://dle.rae.es/uxoricidio?m=form>

Red Nacional de Mujeres . (s.f.). Obtenido de Informe de la mesa sobre la mplementación de la ley 1257 y su estado actual de cumplimiento:

<http://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/iinformemesa1257.pdf>

Rela Academia Española. (s.f.). Obtenido de Violencia de Género:

<https://dpej.rae.es/lema/delito-de-violencia-de-g%C3%A9nero>

Ripollés, J. L. (2003). *Revista Juridicas Unam*. Obtenido de El Derecho Penal simbólico y los efectos de la pena. Revista Jurídica UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3703/4542>

Ruiz, Y. A. (2018). *Ugca*. Obtenido de Populismo Punitivo y Derecho Penal Simbólico:

<http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/857/1347>

Secretaria Senado . (2015). Obtenido de Ley 1761de 2015:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Secretaria Senado. (2008). Obtenido de Ley 1257 de 2008, Art. 26:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html#26

TorresCadavid, N. (2010). *Universidad Eafit*. Obtenido de Populismo Punitivo en Colombia:una Aproximación a la Política Legislativa de las Recientes Reformasde los Delitos Sexuales:

[https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/cuadernos-](https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/cuadernos-investigacion/article/view/1347/1218)

[investigacion/article/view/1347/1218](https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/cuadernos-investigacion/article/view/1347/1218)

Universidad del Rosario. (1936). Obtenido de Código Penal, Art 383.:

<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1936.pdf>

Viedma Rojas, A. (2019). *Odio vs Derechos humanos*. Madrid, España: Editorial Tecnos.